

Salvatierra, Guanajuato, a 8 de noviembre de 2017

**H. Ayuntamiento de Salvatierra, Guanajuato.**

**Presente**

**Juan Manuel Soriano Sánchez** Contador Público y Master en Fiscal, Tesorero del Municipio de Salvatierra Guanajuato, con fundamento en lo previsto en el artículo 20 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, presento a ese H. Cuerpo colegiado el **Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Salvatierra Guanajuato, para el ejercicio fiscal de 2018** en los siguientes términos:

LIC ANGELICA CASILLA MARTINEZ

Presidente del Congreso del Estado de Guanajuato

Presente.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 117 fracción IV, y 117 Fracción VIII, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 76 fracción IV, inciso b), de la Ley Orgánica Municipal para el Estado y artículo 20 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios y lo establecido en el artículo 18 la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios el H. Ayuntamiento de Salvatierra, Guanajuato, presenta Iniciativa de **Ley de Ingresos para el Municipio de Salvatierra, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del 2018**, en atención a la siguiente

Estas acciones legislativas tienen como premisa el reconocimiento de que es a los Municipios a quienes les asiste la facultad de proponer y justificar el esquema tributario municipal, por ser quienes enfrentan directamente las necesidades derivadas de su organización y funcionamiento, y la observancia de que en todo momento se debe conservar el equilibrio presupuestal y una estricta responsabilidad hacendaria.

## 2.-Estructura normativa.

La iniciativa de Ley de Ingresos que ponemos a su consideración ha sido estructurada por dos títulos: el primero de carácter doctrinal referente al Marco Normativo que incluye la Naturaleza y Objeto de la Ley y de los conceptos de ingresos y otro relativo de la Naturaleza de las Contribuciones quedando en los siguientes términos:

### TITULO I MARCO NORMATIVO

#### Capítulos

- I. De la Naturaleza y Objeto de Ley.
- II. De los Conceptos de Ingresos.

### TITULO II DE LAS CONTRIBUCIONES

#### Capítulos

- I. De los Impuestos
- II. De los Derechos.
- III. De las Contribuciones Especiales.
- IV. De los Productos.
- V. De los Aprovechamientos.
- VI. De las Participaciones Federales.
- VII. De los Ingresos Extraordinarios.
- VIII. De las Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales.
- IX. De los Medios de Defensa Aplicables al Impuesto Predial.

# MODIFICACIONES PROPUESTAS

## I.-CONCEPTOS CON INCREMENTO DEL 3%

### 1.- IMPUESTOS

- A. Impuesto predial
- B. Impuesto sobre traslación de Dominio.
- C. Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles

El incremento propuesto solo afecta la base del impuesto

## II.- CONCEPTOS CON INCREMENTO DEL 5 %

### 1.- IMPUESTOS

- A. Impuesto sobre fraccionamiento.
- B. Impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares

### 2.- SERVICIOS EN LOS SIGUIENTES CONCEPTOS

- A. Servicios de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición final de residuos sólidos.
- B. Servicio de Panteones.
- C. Servicio de Rastro.

### III.- CONCEPTOS SIN INCREMENTO

- A. Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas.
- B. Impuesto sobre diversos espectáculos públicos
- C. Impuesto sobre rifas sorteos loterías y concursos.

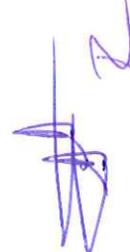
### IV.- SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y DISPOSICION FINAL DE AGUAS RESIDUALES Y SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

#### 1.- SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y DISPOSICION FINAL DE AGUAS RESIDUALES.

Los costos que el Organismo Operador de Agua tiene actualmente se han visto impactados en forma importante por la inflación y otros factores económicos, y para que dicho organismo siga teniendo viabilidad financiera y pueda seguir prestando un servicio de calidad se propone un incremento inicial y una indexación mensual los cuales se incluyen en el estudio tarifario que se anexa.

#### B.- SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

En materia de servicio de alumbrado público de acuerdo a las estimaciones realizadas se proponen una tarifa mensual de \$43.53 y bimestral de \$87.05 la cual tendrá los beneficios que se indicarán en la facilidades administrativas para 2018.



2. Descuentos en el pago del impuesto predial del 20% a quien realice sus pago anual en el mes de enero y del 15 % a quien lo realice en el mes de febrero de 2018.
3. En materia de servicios de agua potable, drenaje, tratamiento y disposición final de aguas residuales se propone una cuota mínima de acuerdo a las condiciones socioeconómicas del usuario.

Además, se agrega artículo tercero transitorio con el fin de motivar el cuidado y cultura del agua en las nuevas generaciones.

4. Para promover el pago anualizado del servicio por el concepto señalado en el párrafo anterior se proponen descuentos del 15% y 10% para los usuarios realicen su pago anualizado en los meses de enero y febrero de 2018, respectivamente.
5. En materia de alumbrado público se mantendrá las facilidades contenidas en la Ley de Ingresos 2017.

Disposiciones transitorias: En este apartado se prevén las normas de entrada en vigor de la Ley, y la cita de que las remisiones que se hacen en la Ley de Hacienda Municipal a la Ley de Ingresos para los Municipios, se entenderán hechas a esta Ley.

Se establece como beneficio el cobro del 50% de los valores resultantes de la aplicación de lo establecido en el artículo 24 de la Ley lo anterior con el objeto de estimular la formalidad en materia de impuestos inmobiliarios.

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SALVATIERRA, GUANAJUATO,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018**

**CAPÍTULO PRIMERO  
NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio de Salvatierra, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2018, por los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

	<b>Total</b>	<b>\$250,250,966.52</b>
	<b>INGRESOS PROPIOS</b>	<b>\$26,703,708.95</b>
<b>1</b>	<b>Impuestos</b>	<b>\$16,466,722.59</b>
1.2.1	Impuesto predial urbano	\$14,100,375.37
1.2.1	Impuesto predial rústico	\$812,591.10
1.2.2	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	\$884,518.63
1.2.3	Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles	\$234,373.45
1.2.4	Impuesto de fraccionamientos	
1.3.1	Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas	
1.3.2	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	\$317,858.00
1.3.3	Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos	
1.6.1	Impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares	
1.7.1	<b>RECARGOS</b>	<b>\$117,006.03</b>
<b>3</b>	<b>Contribuciones especiales</b>	<b>\$157,500.00</b>
3.3.1	Contribución por ejecución de obras públicas	\$157,500.00
<b>4</b>	<b>Derechos</b>	<b>\$6,992,059.23</b>
4.1.1	Por el servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales	\$0.00
4.1.2	Servicios de estacionamientos públicos	\$278,809.13
4.1.3	Servicios de panteones	\$298,863.60
4.1.4	Servicios de rastro	\$444,549.07
4.1.5	Servicios de bibliotecas públicas y casa de la cultura	\$312,953.55
4.1.6	Servicios de mercados y centrales de abasto	\$441,314.48

8.1.4	Licencias de funcionamiento para almacenamiento, distribución y compra venta de bebidas alcohólicas	\$886,491.90
8.1.5	Impuesto sobre automóviles nuevos	\$1,059,877.35
8.1.6	Fondo de Fomento Municipal	\$21,676,308.15
8.1.7	Fondo de Fiscalización	\$5,435,422.65
8.1.8	Fondo del Impuesto Sobre la Renta enterado a la Federación	\$7,942,201.05
8.1.9	Impuesto especial sobre producción y servicios en gasolina y diésel	\$3,356,584.35
8.1.10	FC ISAN	\$204,211.35
8.2	<b>Aportaciones</b>	\$109,809,612.22
8.2.1	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	\$50,926,786.46
8.2.1	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal y de las demarcaciones territoriales	\$58,882,825.76
	<b>Ingresos derivados de financiamiento</b>	
	Deuda	

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común.

**Artículo 2.** Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de egresos municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

## CAPÍTULO SEGUNDO CONCEPTOS DE INGRESOS

**Artículo 3.** La hacienda pública del municipio de Salvatierra, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Zona habitacional centro medio	\$1,065.55	\$1,582.21
Zona habitacional centro económico	\$531.43	\$925.95
Zona habitacional media	\$575.14	\$797.14
Zona habitacional de interés social	\$352.76	\$493.34
Zona habitacional económica	\$242.84	\$575.14
Zona marginada irregular	\$138.03	\$229.48
Zona industrial	\$76.48	\$229.48
Valor mínimo	\$85.62	\$0.00

b) Valores unitarios de construcción, expresados en pesos por metro cuadrado:

Tipo	Calidad	Estado de conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	1-1	\$ 7,374.29
Moderno	Superior	Regular	1-2	\$ 6,214.80
Moderno	Superior	Malo	1-3	\$ 5,168.05
Moderno	Media	Bueno	2-1	\$ 5,168.05
Moderno	Media	Regular	2-2	\$ 4,431.16
Moderno	Media	Malo	2-3	\$ 3,686.02
Moderno	Económica	Bueno	3-1	\$ 3,271.81
Moderno	Económica	Regular	3-2	\$ 2,811.48
Moderno	Económica	Malo	3-3	\$ 2,305.56
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	\$ 2,396.44
Moderno	Corriente	Regular	4-2	\$ 1,849.28
Moderno	Corriente	Malo	4-3	\$ 1,336.63
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	\$ 837.14
Moderno	Precaria	Regular	4-5	\$ 645.44
Moderno	Precaria	Malo	4-6	\$ 369.05
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	\$ 4,240.73
Antiguo	Superior	Regular	5-2	\$ 3,417.62
Antiguo	Superior	Malo	5-3	\$ 2,579.19
Antiguo	Media	Bueno	6-1	\$ 2,863.82
Antiguo	Media	Regular	6-2	\$ 2,305.56
Antiguo	Media	Malo	6-3	\$ 1,709.72
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	\$ 1,607.72

Cancha de tenis	Media	Malo	15-3	\$ 1,058.26
Frontón	Superior	Bueno	16-1	\$ 2,674.61
Frontón	Superior	Regular	16-2	\$ 2,349.84
Frontón	Superior	Malo	16-3	\$ 1,978.12
Frontón	Media	Bueno	17-1	\$ 1,941.42
Frontón	Media	Regular	17-2	\$ 1,658.72
Frontón	Media	Malo	17-3	\$ 1,290.88

**II. Inmuebles rústicos.**

- a) Tabla de valores base para inmuebles rústicos expresados en pesos por hectárea:

Riego	Temporal	Agostadero	Cerril o monte
\$ 19,903.52	\$ 8,426.85	\$ 3,470.04	\$ 1,769.23

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación, obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

**ELEMENTOS**

**FACTOR**

**1. Espesor del suelo:**

- |                              |      |
|------------------------------|------|
| a) Hasta 10 centímetros      | 1.00 |
| b) De 10.01 a 30 centímetros | 1.05 |
| c) De 30.01 a 60 centímetros | 1.08 |
| d) Mayor de 60 centímetros   | 1.10 |

**2. Topografía:**

- |                                 |      |
|---------------------------------|------|
| a) Terrenos planos              | 1.10 |
| b) Pendiente suave menor de 5%  | 1.05 |
| c) Pendiente fuerte mayor de 5% | 1.00 |
| d) Muy accidentado              | 0.95 |

diferente;

- c) Índice socioeconómico de los habitantes;
- d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables; y
- e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.

**II. Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:**

- a) Las características del medio físico, recursos naturales y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;
- b) La infraestructura y servicios integrados al área; y
- c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

**III. Tratándose de construcciones, se atenderá a los factores siguientes:**

- a) Uso y calidad de la construcción;
- b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y
- c) Costo de la mano de obra empleada.

**SECCIÓN SEGUNDA**

**IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES**

**Artículo 7.** El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 0.5%.

**SECCIÓN TERCERA**

**IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES**

**Artículo 8.** El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

**T A S A S**

- |            |   |       |
|------------|---|-------|
| <b>I.</b>  | Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos                                    | 0.9%  |
| <b>II.</b> | Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos | 0.45% |

**SECCIÓN QUINTA**  
**IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS**

**Artículo 10.** El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 21%.

**SECCIÓN SEXTA**  
**IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**Artículo 11.** El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 11%, excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 8%.

**SECCIÓN SÉPTIMA**  
**IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS**

**Artículo 12.** El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará a la tasa del 6%.

**SECCIÓN OCTAVA**  
**IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES, CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES**

**Artículo 13.** El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

**TARIFA**

**I.** Por metro cúbico de cantera sin labrar \$5.05

De 16 a 20 m <sup>3</sup>	\$5.83	\$9.08	\$12.33	\$7.46
De 21 a 25 m <sup>3</sup>	\$6.16	\$9.77	\$12.81	\$7.95
De 26 a 30 m <sup>3</sup>	\$6.46	\$10.49	\$13.31	\$8.47
De 31 a 35 m <sup>3</sup>	\$6.75	\$11.27	\$13.87	\$9.03
De 36 a 40 m <sup>3</sup>	\$7.12	\$12.03	\$14.40	\$9.63
De 41 a 50 m <sup>3</sup>	\$7.46	\$13.01	\$15.69	\$10.25
De 51 a 60 m <sup>3</sup>	\$7.82	\$13.99	\$17.12	\$10.93
De 61 a 70 m <sup>3</sup>	\$8.20	\$15.06	\$18.66	\$11.67
De 71 a 80 m <sup>3</sup>	\$8.65	\$16.19	\$20.34	\$12.44
De 81 a 90 m <sup>3</sup>	\$9.08	\$17.42	\$22.17	\$13.26
Más de 90 m <sup>3</sup>	\$9.52	\$18.70	\$23.28	\$14.12

II. Servicio de agua potable a cuotas fijas

<b>Doméstico</b>	
Lote baldío	\$54.79
Mínima	\$93.76
Media	\$129.13
Intermedia	\$167.94
Normal	\$256.31
Semi residencial	\$306.45
Residencial	\$400.34

<b>Comercial y de servicios</b>	
Seco	\$94.10
Bajo uso	\$129.72
Uso medio	\$168.61
Para proceso	\$294.26
Alto consumo	\$351.89
Especial	\$459.63

<b>Industrial</b>	
Seco	\$333.19
Bajo uso	\$413.14
Uso medio	\$499.00
Para proceso	\$619.48
Alto consumo	\$839.92
Especial	\$1,095.00

<b>Mixto</b>	
Social/básico	\$138.50
Social/medio	\$194.72
Social/húmedo	\$289.42
Medio/básico	\$164.08
Medio/medio	\$220.21
Medio/húmedo	\$314.91

<b>Tipo LP</b>	\$3,540.40	\$4,537.20	\$5,468.20	\$6,353.60	\$9,005.50
<b>Metro adicional terracería</b>	\$167.50	\$252.00	\$299.90	\$358.70	\$479.60
<b>Metro adicional pavimento</b>	\$286.30	\$370.80	\$418.80	\$477.50	\$596.90

Equivalencias para el cuadro anterior:

En relación a la ubicación de la toma

- a) B Toma en banqueta
- b) C Toma corta de hasta 6 metros de longitud
- c) L Toma larga de hasta 10 metros de longitud

En relación a la superficie

- a) T Terracería
- b) P Pavimento

**VII. Materiales e instalación de cuadro de medición.**

Concepto	Importe
a) Para tomas de ½ pulgada	\$354.60
b) Para tomas de ¾ pulgada	\$433.80
c) Para tomas de 1 pulgada	\$591.20
d) Para tomas de 1½ pulgadas	\$944.20
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$1,338.30

**VIII. Suministro e instalación de medidores de agua potable.**

Concepto	De velocidad	Volumétrico
----------	--------------	-------------

X. **Servicios administrativos para usuarios.**

Concepto	Unidad	Importe
a) Duplicado de recibo notificado	Recibo	\$7.80
b) Constancias de no adeudo	Constancia	\$39.30
c) Cambios de titular	Toma	\$47.10
d) Suspensión voluntaria de la toma	Cuota	\$338.90

XI. **Servicios operativos para usuarios.**

Concepto	Unidad	Importe
<b>Agua para construcción</b>		
a) Por volumen para fraccionamientos	m <sup>3</sup>	\$5.82
b) Por área a construir por 6 meses	m <sup>2</sup>	\$2.43
<b>Limpieza descarga sanitaria con varilla</b>		
c) Todos los giros	Hora	\$252.20
<b>Limpieza descarga sanitaria con camión hidroneumático</b>		
d) Todos los giros	Hora	\$1,734.00
<b>Otros servicios</b>		
e) Reconexión de toma de agua	Toma	\$204.90
f) Reconexión de drenaje	Descarga	\$457.10
g) Agua para pipas (sin transporte)	m <sup>3</sup>	\$16.60
h) Transporte de agua en pipa	m <sup>3</sup> /km	\$5.10
i) Reubicación de medidor	Pieza	\$474.10

XII. **Incorporación a las redes de agua potable y descargas de drenaje a**

#### XIV. Incorporaciones no habitacionales.

Tratándose de desarrollos distintos al doméstico, se cobrará el importe que resulte de multiplicar el gasto medio diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo, tanto en agua potable como en drenaje.

Para drenaje se considerará el 80% del gasto máximo diario que resulte.

Concepto	Litro/segundo
a) Conexión a las redes de agua potable	\$312,123.60
b) Conexión a las redes de drenaje sanitario	\$147,785.80

#### XV. Incorporación individual.

Tratándose de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en caso de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje de acuerdo a la siguiente tabla. Este concepto es independiente de lo correspondiente al contrato que deberá hacer el usuario en el momento correspondiente.

Tipo de vivienda	Agua potable	Drenaje	Total
a) Popular	\$1,733.50	\$651.70	\$2,385.20
b) Interés social	\$2,311.30	\$868.90	\$3,180.20
c) Residencial	\$3,369.50	\$1,270.90	\$4,640.40
d) Campestre	\$6,147.80	\$0.00	\$6,147.80

Para la incorporación individual de giros diferentes al doméstico, se realizará un análisis de demandas y se cobrará conforme al gasto medio diario y al precio por litro por segundo contenido en esta Ley.

#### XVI. Recepción de fuentes de abastecimiento y títulos de concesión.

## Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

**Artículo 15.** La prestación de los servicios públicos de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos será gratuita, salvo lo dispuesto por este artículo.

Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y traslado de residuos, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán a una cuota de \$72.00 por tonelada.

Los derechos correspondientes al servicio de depósito de residuos sólidos en el relleno sanitario, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

### TARIFA

- |            |  |                                |
|------------|--|--------------------------------|
| <b>I.</b>  | Recolección de basura                        | \$29.00 por cada 25 kilogramos |
| <b>II.</b> | Depósito de residuos orgánicos e inorgánicos | \$1.50 por kilogramo           |

## SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE PANTEONES

**Artículo 16.** Los derechos por la prestación del servicio público de panteones se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

### TARIFA

- |            |  |            |
|------------|--|------------|
| <b>I.</b>  | Inhumaciones en fosas o gavetas:   |            |
| <b>a)</b>  | En fosa común sin caja   | Exento     |
| <b>b)</b>  | En fosa común con caja   | \$61.71    |
| <b>c)</b>  | Por un quinquenio  | \$342.21   |
| <b>d)</b>  | A perpetuidad  | \$1,173.84 |
| <b>e)</b>  | Fosa a perpetuidad   | \$4,407.96 |
| <b>f)</b>  | Gaveta aislada   | \$5,882.47 |
| <b>g)</b>  | Gaveta mural   | \$4,961.44 |
| <b>h)</b>  | Gaveta aislada segundo nivel   | \$4,778.35 |
| <b>II.</b> | Permiso para depositar restos en fosa con derechos pagados a perpetuidad | \$784.41   |

**Artículo 18.** Los derechos por la prestación de los servicios de seguridad pública cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán por elemento policial, conforme a la siguiente:

**T A R I F A**

- |            |   |            |
|------------|---|------------|
| <b>I.</b>  | En dependencias o instituciones, mensual por jornada de 8 horas | \$8,320.22 |
| <b>II.</b> | En eventos particulares, por evento                             | \$367.57   |

**SECCIÓN SEXTA  
SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO Y  
SUBURBANO EN RUTA FIJA**

**Artículo 19.** Los derechos por la prestación del servicio de transporte público urbano y suburbano en ruta fija se causarán y liquidarán por vehículo, conforme a la siguiente:

**T A R I F A**

- |             |  |             |
|-------------|--|-------------|
| <b>I.</b>   | Por otorgamiento de concesión para el servicio de transporte público urbano y suburbano en ruta fija   | \$ 7,020.36 |
| <b>II.</b>  | Por transmisión de derechos de concesión del servicio de transporte público urbano y suburbano en ruta fija  | \$7,020.36  |
| <b>III.</b> | Por refrendo anual de concesión para la explotación del servicio de transporte público urbano y suburbano en ruta fija, incluyendo el permiso de ruta concesionado | \$701.33    |
| <b>IV.</b>  | Por permiso eventual de transporte público urbano y suburbano en ruta fija, por mes o fracción de mes  | \$115.49    |
| <b>V.</b>   | Por permiso para servicio extraordinario, por día  | \$243.63    |
| <b>VI.</b>  | Por constancia de despintado   | \$47.88     |

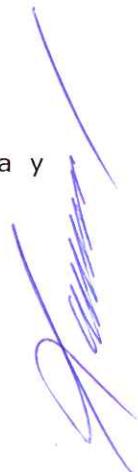
**TARIFA**

<b>I.</b>	Por expedición de dictamen de protección civil	\$174.62	
<b>II.</b>	Por expedición de constancia de cumplimiento de requerimientos de protección civil	\$174.62	
<b>III.</b>	Por levantamiento y elaboración de planes de contingencia, cuando medie solicitud de:		
	<b>a)</b> Particulares	\$528.11	
	<b>b)</b> Industrias, restaurantes, pizzerías, hoteles, centros nocturnos, bares y discotecas	\$1,011.85	
<b>IV.</b>	Por dictamen de seguridad de instalaciones eléctricas y de gas en eventos religiosos, cívicos, deportivos y eventos masivos	\$337.28	
<b>V.</b>	Por la conformidad para uso y quema de artificios pirotécnicos	\$263.36	
<b>VI.</b>	Por certificado de requisitos de seguridad del lugar, para solicitar permiso a la Secretaría de la Defensa Nacional para la fabricación de artificios pirotécnicos y materiales explosivos	\$263.36	
<b>VII.</b>	Por personal asignado a la evaluación de simulacros	\$101.39	
<b>VIII.</b>	Por servicios extraordinarios de medidas de seguridad en eventos especiales, quema de artificios pirotécnicos en espacios públicos y maniobras en lugares públicos de alto riesgo	\$329.54	
<b>IX.</b>	Por servicios de fumigación de panales y enjambres de abejas	\$371.52	

**SECCIÓN DÉCIMA  
SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO**

**Artículo 23.** Los derechos por la prestación de los servicios de obra pública y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**



que establece la fracción I de este artículo.

III. Por autorización de asentamiento de construcciones móviles, \$10.07 por m<sup>2</sup>.

V. Por peritaje de evaluación de riesgos, \$4.85 por m<sup>2</sup>.

En inmuebles de construcción ruinoso o peligrosa, se cobrará \$10.07 por m<sup>2</sup> de construcción.

VI. Por constancias de autoconstrucción, \$98.64 por constancia.

VII. Por permisos de división, \$290.84 por permiso.

VIII. Por constancias de factibilidad, \$198.72 por constancia.

IX. Por permiso de uso de suelo, alineamiento y número oficial:

a) Uso habitacional, \$586.02 por permiso.

b) Uso comercial, \$722.37 por permiso.

c) Uso educacional, \$481.58 por permiso.

d) Uso recreación social, entretenimiento y deporte, \$695.54 por permiso.

e) Uso industrial, \$1,291.00 por permiso.

Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se cubrirá la cantidad de \$72.51 para obtener este permiso.

Asimismo, tratándose de comercios que sean propiedad de adultos mayores o comprobada baja capacidad económica, se aplicará un descuento del 50% de la cuota señalada en el inciso b) de esta fracción.

X. Por autorización de cambio de uso de suelo aprobado se pagarán las mismas cuotas señaladas en la fracción IX de este artículo.

XI. Por la asignación de número oficial de cualquier uso, se pagará la cuota de \$98.64 por predio o inmueble.

- II.** Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran el levantamiento topográfico del terreno:
- a) Hasta una hectárea, \$259.46.
  - b) Por cada una de las hectáreas excedentes, \$9.75.
  - c) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.
- III.** Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:
- a) Hasta una hectárea, \$1,984.64.
  - b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas, \$260.75.
  - c) Por cada una de las hectáreas excedentes de 20 hectáreas, \$211.34.
- IV.** Por la expedición de planos de población, \$435.19.

Los avalúos que practique la Tesorería Municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**SECCIÓN DUODÉCIMA  
EXPEDICIÓN DE PERMISOS EVENTUALES PARA LA  
VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

**Artículo 25.** Los derechos por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas se causarán y liquidarán a una cuota de \$2,911.39 por día.

Por el permiso eventual para extender el horario de funcionamiento de los

**Artículo 28.** Los derechos por los servicios en materia de acceso a la información pública cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**T A R I F A**

<b>I.</b>	Por consulta	Exento
<b>II.</b>	Por la expedición de copias fotostáticas, de 1 hoja simple a 20 hojas simples	Exento
<b>III.</b>	Por la expedición de copias simples, por cada copia, a partir de la 21	\$0.82
<b>IV.</b>	Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos, de 1 hoja simple a 20 hojas simples	Exento
<b>V.</b>	Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos, por hoja, a partir de la hoja 21	\$1.65
<b>VI.</b>	Por la reproducción de documentos en medios magnéticos	\$14.52

**SECCIÓN DECIMOQUINTA  
SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS Y  
DESARROLLOS EN CONDOMINIO**

**Artículo 29.** Los derechos por servicios municipales en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

**T A R I F A**

- I.** Por la revisión de proyectos para la expedición de constancia de compatibilidad urbanística, \$0.22 por metro cuadrado de superficie vendible.
- II.** Por la revisión de proyectos para la aprobación de traza, \$0.22 por metro cuadrado de superficie vendible.

a)	Adosados	\$526.39
b)	Autosportados espectaculares	\$76.03
c)	Pinta de bardas	\$70.19
<b>II.</b>	De pared y adosados al piso o muro, anualmente, por pieza:	
a)	Toldos y carpas	\$744.22
b)	Bancas y cobertizos publicitarios	\$107.61
<b>III.</b>	Permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano, suburbano o particulares, \$105.62.	
<b>IV.</b>	Permiso por día para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública:	
a)	Fija	\$35.21
b)	Móvil:	
1.	En vehículos de motor	\$87.32
2.	En cualquier otro medio móvil	\$8.85
<b>V.</b>	Permiso por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable:	
a)	Mampara en la vía pública, por día	\$16.91
b)	Tijera, por mes	\$52.80
c)	Comercios ambulantes, por mes	\$88.74
d)	Mantas por mes	\$52.80
e)	Inflables, por día	\$69.69

El otorgamiento de los permisos incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación, contenido y estructura del anuncio.

**SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA  
SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL**

**Artículo 31.** Los derechos por la expedición del permiso para el corte y la poda de árboles se causarán y liquidarán a una cuota de \$84.48 por árbol.

<b>IV.</b>	Sacrificio canino y felino con anestesia	\$132.78
<b>V.</b>	Devolución de perro capturado	\$132.78
<b>VI.</b>	Adopción de animal canino o felino	\$73.77
<b>VII.</b>	Traslado de animales al antirrábico o a su domicilio	\$88.53
<b>VIII.</b>	Recolección domiciliaria de perros	\$65.72

**SECCIÓN VIGÉSIMA  
SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**Artículo 34.** Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público, se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y lo previsto en la presente Ley, con base en la siguiente:

**T A R I F A**

<b>I.</b>	Mensual	\$1,164.44
<b>II.</b>	Bimestral	\$2,328.87

Aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad, pagarán este derecho en los periodos y a través de los recibos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

**Artículo 35.** Para los efectos de la determinación de la tarifa 2018, se consideró aplicar un Factor de Ajuste Tarifario del 5.43%, al resultado del cálculo determinado por el artículo 228-I de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, derivado del

previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, aquellos recursos que obtenga de los fondos de aportación federal.

**Artículo 40.** Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 3 % mensual.

**Artículo 41.** Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I. Por el requerimiento de pago;
- II. Por la del embargo; y
- III. Por la de remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refieren cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización.

**Artículo 42.** Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al Título Segundo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO**  
**Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES**

**Artículo 47.** Los usuarios que hagan su pago anualizado, siempre y cuando correspondan a la tarifa doméstica, servicio medido o cuota fija, tendrán un descuento del 15% y del 10%, asegurándose que este beneficio sea para aquellos usuarios que paguen su anualidad completa a más tardar el último día de enero y último día de febrero del año 2018.

Previo estudio socioeconómico, los pensionados, jubilados y personas adultas mayores gozarán de un descuento del 40%. El descuento se aplicará en el momento del pago anualizado o cuando se hagan los pagos mensuales correspondientes. Solamente se hará el descuento en la casa que habite el beneficiario y exclusivamente para el agua de uso doméstico. Quienes gocen de este descuento no pueden tener los beneficios del descuento por pago anualizado señalado en el primer párrafo de este artículo.

Los descuentos no se harán extensivos a recargos y honorarios de cobranza, ni se aplicarán para servicios mixtos, comerciales y de servicios, industriales o de carácter diferente al doméstico. Tampoco procederán los descuentos cuando el usuario tenga rezagos; por lo tanto, sólo es aplicable este beneficio para usuarios que se encuentren al corriente en sus pagos.

Cuando se trate de servicio medido se hará el descuento solamente para consumos iguales o menores a 20 metros cúbicos mensuales y el descuento se hará en el momento en que sea realizado el pago.

Los metros cúbicos excedentes a los 20 metros cúbicos de consumo se cobrarán a los precios del rango que corresponda, conforme a la fracción I del artículo 14 de esta Ley.

**SECCIÓN TERCERA**  
**SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL**

**Artículo 48.** Las instituciones de beneficencia y asociaciones religiosas con fines no lucrativos, estarán exentas del pago de los derechos por servicios de protección civil establecidos

314.94	\$877.31	\$23.61
877.32	\$1,439.69	\$46.11
1439.70	\$2,002.07	\$68.61
2002.08	\$2,564.45	\$91.10
2564.46	\$3,126.83	\$113.60
3126.84	\$3,689.21	\$136.09
3689.22	\$4,251.59	\$158.58
4251.60	\$4,813.97	\$181.08
4813.98	\$5,376.35	\$203.57
5376.36	\$5,938.73	\$226.08
5938.74	\$6,501.11	\$248.57
6501.12	\$7,063.49	\$271.06
7063.50	\$7,625.87	\$293.56
7625.88	\$8,188.25	\$316.05
8188.26	\$8,750.63	\$338.55
8750.64	\$9,313.01	\$361.04
9313.02	\$9,875.39	\$383.53
9875.40	\$10,437.77	\$406.04
10437.78	\$11,000.15	\$428.53
11000.16	\$11,562.53	\$451.03
11562.54	\$12,124.91	\$473.52
12124.92	\$12,687.29	\$496.01
12687.30	\$13,249.67	\$518.51
13249.68	\$13,812.05	\$541.00
13812.06	\$14,374.43	\$563.50
14374.44	EN ADELANTE	\$585.99

**CAPÍTULO UNDÉCIMO**  
**MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL**

**SECCIÓN ÚNICA**  
**DEL RECURSO DE REVISIÓN**

**Artículo 53.** Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán

## TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero de 2018, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**Artículo segundo.** Cuando la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato remita a la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guanajuato, se entenderá que se refiere a la presente Ley.

**Artículo tercero.** Las escuelas públicas pagarán el 50% de la tarifa correspondiente (último párrafo de la fracción II del artículo 14 de esta ley). Se condonará hasta el 100%, si no rebasa el consumo de 14 litros diarios por persona en preescolar, 18 litros diarios por persona de primaria y secundaria, 22 litros diarios por persona de nivel medio superior y superior. Según los datos estándar de la CEAG.